

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se erenda en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije y ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

	PRECIO DE SUSCRIPCION	Tarifa de inserciones.	Pts.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0.50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . . . 18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0.30

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real familia.  
 («Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**  
**REAL ORDEN**  
 Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D. O. número 182),  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 Septiembre de 1919.—*Tovar*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.	Nombres de los reclutas.	Situación actual.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
Juan Meseguer Sánchez.			2 Agosto 919	177	Murcia.	1.000
Soldado Infantería Sevilla número 33.						

Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*Tovar*.  
 («Gaceta» núm. 298 de 25 Octubre.)

**Segunda sección.**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 Número 2.335.  
**SECCIÓN DE CUENTAS**  
**Circular.**  
 Las recientes disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación recordando á los Ayuntamientos la ineludible obligación de pagar sus haberes con la debida puntualidad á sus respectivos Médicos titulares, demuestra la importancia de este servicio que lo mismo afecta á los intereses y dignidad profesional de los Sres. Médicos, que á la misión que les está encomendada de prestar asistencia á los enfermos pobres.  
 En su consecuencia no debieran los Ayuntamientos de esta provincia dar lugar á nuevos recordatorios para cumplir tan sagradas atenciones, y mucho menos á que por este Gobierno se tomen medidas coercitivas contra los mismos, ya que en sus presupuestos figuran las cantidades necesarias para el pago de estos haberes, y solo una mala administración, y una negligencia por parte de los Alcaldes y Concejales penada en los artículos 180, 181 y 182 de la vigente ley Municipal, pueden ocasionar el malestar producido y exteriorizado por los Médicos titulares de esta provincia. Y dispuesto á terminar con este estado anómalo, ya que los gastos de servicios sanitarios tienen el carácter de obligatorios según los artículos 72 y 134 de la citada ley, figurando además entre los de pago inmediato é inescusable, al tiempo de su vencimiento, según el art. 8.º del R. D. de 23 de Diciembre de 1902, se hace preciso, que en el momento de recibir los señores Alcaldes la presente Circular y en un plazo que no exceda de ocho días, convoquen al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para acordar el medio de hacer efectivos los descubiertos de que se deja hecha mención, procediendo aquellos que no contaran de momento con recursos suficientes para el pago inmediato de estos haberes, á la formación de un presupuesto extraordinario, que remitirán á este Gobierno previos los trámites reglamentarios, para su autorización si la merecieren.  
 De quedar enterados de la presente Circular cursarán los señores Alcaldes el oportuno recibo y remi-

tirán á este Gobierno la certificación del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria que se menciona.  
 Murcia 23 de Noviembre de 1919.  
 El Gobernador,  
*El Marqués de Algara de Grés*  
 Número 2.338.  
**Secretaría.**  
 Según me interesa el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito del Sur de Barcelona, por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Soto Ortiz, que fué publicada con el número 1.601, en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fecha 15 de Agosto último.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos.  
 Murcia 25 de Noviembre de 1919.  
 El Gobernador,  
*El Marqués de Algara de Grés*.

**Cuarta sección.**  
 Número 2.314.  
**Requisitoria.**  
 Emilio Invernón Viñas, hijo de Francisco y de Luisa, natural del Rincón de San Ginés (Murcia), de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Rincón de San Ginés, procesado por fugarse de Prisiones Militares, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómz, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.  
 Dada en Cartagena á 19 de Noviembre de 1919.—E. S. secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Pascual.

Número 2.325.  
**Requisitoria.**  
 Flores Barranco Cayetano, hijo de Cayetano é Isabel, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1.550 metros, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por haber faltado á incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33 D. Juan Cano Díaz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.  
 Cartagena 19 Noviembre de 1919.—El Teniente Juez instructor, Juan Cano.



## Quinta sección

Número 2.292.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que en el día de la fecha se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto «Minas Canon», debiendo de ingresar el importe de sus respectivos descubiertos antes de finalizar el presente año en evitación de que les sean caducadas sus pertenencias mineras.

(CONTINUACION)

Número de la carpeta	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del propietario.	Pesetas.
170	Carnaval de Venecia.	Cartagena.	D. Joaquín Moreno Marín.	62 85
172	El Cometa.	Id.	Serafin Ros Abellán.	60 »
173	Chapinas.	Id.	Hilarións Rous.	118 80
174	Carolina la Doncella.	Id.	Sociedad Dios proteja á este Angel.	90 »
175	Doña Carmen.	La Unión.	D. Francisco Dorda.	186 90
177	La Conveniente.	Id.	José Moreno Marín.	60 »
178	La Casualidad.	Cartagena.	Bartolomé Soler.	180 »
181	La Carmen.	Id.	Diego Salmerón Ramos.	360 »
182	Colón.	Id.	Anselmo Piazas.	24 »
184	La Candelaria.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	120 »
186	Consuelo.	Id.	D. Camilo de Aguirres.	243 »
187	Castillo de Villamar.	Id.	José López Sanmartín.	72 »
188	Conciliación.	Id.	Francisco Asensio Ferrándiz.	135 »
189	La Carmen.	La Unión.	Pio Wandosell.	36 »
190	Carmencita.	Cartagena.	Sdad. General de Industria y Comercio.	54 »
191	Casiopea.	Id.	D. Juan Dorda Bofarull.	144 »
194	Tesoro de la Carolina.	La Unión.	Juan Cervantes Ros.	62 85
196	Desechada.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	66 45
197	Descuidada.	Id.	Idem Integridad.	32 55
199	Sin Duda.	Id.	Idem Torres de Isabel 2. <sup>a</sup>	21 15
200	Descuidada.	Id.	Idem El Fraile.	21 15
201	Dolorosa.	Id.	Idem El Juramento.	67 50
202	La Damiana.	Id.	Idem Encarnación.	20 85
203	Dichosa.	Id.	Idem Dichosa.	63 75
204	Desconfianza.	Id.	Idem San Pedro.	62 85
205	Diana.	Id.	Idem El Fraile.	64 80
206	Duda.	Id.	Idem J. Martínez y Consorte.	80 85
207	Dulce Nombre de Jesús.	Id.	La misma.	20 85
208	La Discordia.	Id.	Sociedad Constancia y Unión.	62 85
209	San Dionisio.	Id.	D. <sup>a</sup> Brigida Sandoval.	62 85
210	Dos de Mayo.	La Unión.	Sociedad Vigilancia.	43 05
211	Depositario.	Id.	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa Requena y Hs. de J. Barthe	50 25
212	Diana 2. <sup>a</sup>	Cartagena.	D. Antonio Moreno Sánchez y D. <sup>a</sup> Beatriz Asensio Herrero.	62 85
213	San Dámaso.	Id.	Los mismos.	75 15
214	Diccionario.	Id.	Los mismos.	130 50
215	La Desechada.	Id.	D. <sup>a</sup> Brigida Sandoval.	75 15
216	Diosa.	Id.	D. Francisco Asensio Ferrándiz.	62 85
220	Dios te ampare.	Id.	Sociedad Dios te Ampare.	118 50
221	Dos de Enero.	Id.	Idem El Porvenir.	61 35
222	Descuido.	Id.	Idem Constancia y Unión.	62 85
223	Siete Dolores.	Id.	D. Juan Cielma Garcia.	75 »
224	La Dolores.	La Unión.	Francisco Sánchez Valero.	90 »
226	Enrique 8. <sup>o</sup>	Cartagena.	Antonio Campoy.	31 80
227	Encarnación.	Id.	Sebastián Servet.	20 85
228	Esperanza.	Id.	Sociedad Esperanza.	64 35
229	Emilia.	Id.	Empresa Sol 2. <sup>o</sup>	29 85
230	Española.	Id.	Sociedad La Española.	37 95
231	Eloisa.	La Unión.	Idem Buena Fé.	27 90
232	Eloisa.	Id.	Idem Integridad.	20 85
233	Esperanza.	Cartagena.	Idem Venturosa de Lobosillo.	91 35
234	Estrella.	Id.	D. José Aguilar Aguilar.	74 70
235	Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fé.	84 »
236	Encantadora.	Id.	Idem San Fulgencio.	57 »
237	Esmeralda 2. <sup>a</sup>	Id.	Idem Virgen de los Dolores.	62 85
237 bis	Esmeralda 2. <sup>a</sup> (demasia).	Id.	La misma.	8 25
239	Eduvigis.	Id.	D. Antonio Moreno Sandoval y D. <sup>a</sup> Beatriz Asensio Herrero.	89 85
241	Esperanza 3. <sup>a</sup>	Id.	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Teresa Requena y Hs. de J. Barthe	62 85
242	Emilia 2. <sup>a</sup>	Id.	D. Francisco Dorda.	56 55
243	El Progreso.	Id.	Mariano Garcia Valladolid.	64 65
244	Esperanza.	Id.	Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya	90 »
245	Encontrada.	Id.	Idem San Fulgencio.	218 40
246	Toledana.	Id.	Idem Minera y Metalúrgica Peñarroya.	62 85
247	San Eloy.	Id.	La misma.	90 15
248	Esmeralda 2. <sup>a</sup>	Id.	D. Francisco Asensio Ferrándiz.	70 95
249	El Erizo.	Id.	Pedro Moreno Bermejo.	64 80
250	Esperanza.	Id.	Bartolomé Soler.	195 75
251	Eugenia.	La Unión.	Antonio Moreno Sandoval y D. <sup>a</sup> Beatriz Asensio Herrero.	109 20

(Se continuará)

Número 2.336.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Domingo Bravo Bermúdez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determina en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hagase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

## Octava sección

Número 2.303.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Ortiz Rodríguez José, hijo de Antonio y de Juana, natural de esta ciudad, de estado soltero, de 12 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á constituirse en prisión preventiva por tenerlo así acordado por auto de doca de Septiembre último, en causa que se instruye con el número 71 de 1919, contra dicho sujeto y otros.

Dada en Cartagena á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 2.315.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Soriano Userón José, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 17 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por robo, comparecerá en término de 15 días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido á prisión, en causa instruida por este Juzgado, con el núm. 220 de 1917.

Cartagena 19 de Noviembre de 1919.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández





## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Miércoles 26 de Noviembre de 1919.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.346.

ELECCIONES MUNICIPALES

Declaración de vacantes.

Circular.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día de ayer publica la Real orden siguiente:

«El artículo 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, como la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, antes de entrar en el periodo electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben

proceder á las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley é impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal; y los Ayuntamientos, mal constituidos, y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de Diciembre próximo, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efec-

to lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo, el mismo día que se adopten, certificación literal al Gobernador para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal, contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de la provincia y publicación en *Boletín Oficial* extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919.—*Burgos y Mazo.*—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Y de conformidad con lo que se ordena, los Ayuntamientos de esta provincia procederán antes del 10 de Diciembre próximo á declarar las vacantes que hayan de ser cubiertas en la renovación bienal venidera, y á cumplir estrictamente cuantas prevenciones se establecen.

Los Sres. Alcaldes acusarán recibo de la presente á correo vuelto.

Murcia 26 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés*

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández